

Contrato de Suministro, que celebran, por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado por su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Organismo" y la Sociedad Anónima de Capital Variable denominada "Army Uniformes", representada por su Apoderado General, al C. Carlos Cortes Ramírez, a quien en lo sucesivo se le denominará "El Proveedor"; sujetándose ambas partes a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo":

a).- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; constituido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco; que tiene entre sus objetivos asegurar la atención permanente de la población del Municipio, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados en los programas básicos, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal.

b). - Tener como domicilio el ubicado en la Avenida Laureles, número 1151 mil ciento cincuenta y uno, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c). - Su Directora General, Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades para obligarse y contratar en los términos del presente documento; tal y como se desprende del nombramiento otorgado por el Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco; de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, expedido por la señora Michelle Greicha Frangie, Presidenta del Patronato. Así también, según dispone la fracción VIII octava del artículo 09 nueve del Decreto 12036 doce mil treinta y seis; facultades que a la fecha no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.

d). - Una vez verificada la suficiencia presupuestal y de conformidad a la Licitación Pública AD/SC/015-A/2023, el Comité de Adquisiciones de "El Organismo" autorizó contratar a "El Proveedor" para el suministro de ropa interior en apoyo a pupilos; lo anterior en los términos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Prestación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor":

a). - Ser una Sociedad Anónima de Capital Variable legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Escritura Pública número 487 cuatrocientos ochenta y siete, otorgada ante la Fe del Notario Público número 26 veintiséis, del Municipio de Zapopan, Jalisco; Licenciado Antonio Alejandro Romero Hernández, la cual quedo debidamente registrada bajo folio mercantil número 46353*1, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b). - Que el objeto social es el comercio en general por cuenta propio o ajena, en la República Mexicana o en el extranjero, incluyendo de manera enunciativa pero no limitante, la compra venta, imputación, exportación, fabricación, manufactura, almacenamiento, transformación, consignación, administración, operación, distribución, comercialización, arrendamiento,

DJ/ADQ-CS/339/2023

subarrendamiento, instalación, mantenimiento, suministro de todo tipo de bienes, artículos, accesorios, enseres, material, equipo táctico, chalecos blindados, así como sus derivados en ropa, equipo en seguridad, armas, partes de armas, maquinaria y productos, la creación de oficinas que se relacionen con el tema aduanero, uniformes, camisas, playeras, batas, vestuario de todo tipo, zapatos.

c). - Que su **Apoderado General, Carlos Cortes Ramírez**, cuenta con personalidad jurídica y facultades para obligarse en los términos del presente contrato, lo que se desprende en la escritura pública número 9178 nueve mil ciento setenta y ocho, de fecha 10 diez de marzo de 2023 dos mil veintitrés, ante el Lic. Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público número 26 veintiséis de Zapopan, Jalisco. quien manifiesta que dicho cargo en la actualidad no le ha sido limitado o revocado en forma alguna, por lo que con tal capacidad legal comparece a la suscripción del presente y se identifica con la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, número FEZ013 a 2023

d). - Su domicilio fiscal es en Calle Grecia, numero 14 catorce, en la colonia Centro, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, C.P.44100.

e). - Su Registro Federal de Contribuyentes es: AUN0812172P7.

III.- Declaran las partes:

a). - Comparecer a este acto con facultades, de manera libre, voluntaria y que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de su voluntad; así también, que conocen la trascendencia y efectos legales de la suscripción del presente contrato.

b). - De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

c). - En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes;

C L Á U S U L A S :

PRIMERA. - Objeto. "El Proveedor" se obliga a suministrar puntualmente a "El Organismo", ropa interior en apoyo a pupilos, misma que deberán ser entregados en el almacén general de oficinas generales "El Organismo" y de conformidad a la fecha establecida.

SEGUNDA. - En cumplimiento de este contrato, "El Proveedor" se obliga a cumplir con los estándares de calidad y cantidad de las prendas requeridas, de acuerdo con la lista de precios de cotizados; y que se desprende de la licitación pública correspondiente, la cual, forma parte integrante del presente instrumento jurídico.

Así también, "El Proveedor" otorga garantía de fabricación; por lo que se compromete a remplazar los productos entregados por faltas de calidad, defecto de fabricación, sin cargo adicional para "El Organismo".

DJ/ADQ-CS/339/2023

TERCERA. - "El Proveedor" entregará las prendas solicitados a los 15 quince días hábiles posteriores a la notificación del fallo, la cual contiene las tallas y cantidades definitivas, de conformidad a la descripción adjunta a la Licitación y según la siguiente relación:

No.	Cantidad	Descripción	Precio	Importe
1	100 Pza.	Truzas para niño talla 4	40.500	4,050.00
2	100 Pza.	Truzas para niño talla 8	40.500	4,050.00
3	100 Pza.	Truzas para niño talla 12	40.500	4,050.00
4	100 Pza.	Truzas para niño talla 10	40.500	4,050.00
5	100 Pza.	Truzas para niño talla 6	40.500	4,050.00
6	100 Pza.	Truzas para niño talla 14	40.500	4,050.00
7	100 Pza.	Truzas para niño talla 16	40.500	4,050.00
			SUBTOTAL	28,350.00
			IVA	4,536.00
			TOTAL	32,886.00

CUARTA. - Condiciones de pago. "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor", de conformidad con el presente contrato, a la fecha de entrega de la totalidad de las prendas y hasta por la cantidad de \$32,886.00 (treinta y dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) I. V. A. incluido, lo cual se efectuará dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la factura, ante el Departamento de Recursos Financieros de "El Organismo".

QUINTA. - Depósito En Garantía. "El Proveedor" se obliga a depositar en el Departamento de Recursos Financieros, una garantía económica, consistente en cheque certificado y/o fianza por el 10% diez por ciento del total del valor del monto autorizado en el presente contrato, el cual deberá ser suscrito por "El Proveedor" a favor de "El Organismo", comprometiéndose éste último a devolvérselo a "El Proveedor" al término del presente instrumento, siempre que se haya cumplido con los términos del presente contrato.

SEXTA. - Garantía. "El Proveedor" además de las garantías anotadas en la cláusula segunda se obliga a cumplir con las especificaciones técnicas; por lo que no podrá entregar la mercancía con descripciones distintas a las solicitadas, sin previa autorización de "El Organismo". Asimismo, otorgara una garantía de 12 doce meses contra defecto de fabricación, a partir de la entrega de la mercancía.

SÉPTIMA. - De La Retención Del Cinco Al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6° de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

OCTAVA. - Supervisión. "El Organismo", a través del personal de la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, que para tal efecto se designe, tendrá en todo tiempo, el derecho de supervisar el estricto cumplimiento de este contrato, por lo que podrá revisar e inspeccionar al momento que "El Proveedor" realice la entrega de los uniformes en el domicilio indicado por "El Organismo".

DJ/ADQ-CS/339/2023

NOVENA. – De la Subcontratación. Toda vez que “El Proveedor” cuenta con la capacidad técnica, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar de manera directa las prendas descritas y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna el suministro de los productos materia del presente contrato.

DÉCIMA. – Vigencia. El presente contrato comenzará a surtir sus efectos a partir de la notificación del fallo y hasta la entrega total de los bienes.

DÉCIMA PRIMERA. – Modificaciones. El presente contrato podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

DÉCIMA SEGUNDA. – Rescisión. “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si “El Proveedor” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- b) Si “El Proveedor” no realiza la entrega en las fechas, cantidades, calidad y especificaciones convenidas.
- c) Las demás que se establezcan en las bases de licitación o en el propio contrato.

En tal caso, se establece una pena convencional igual al valor contratado en el presente instrumento por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar por el incumplimiento, para lo cual bastará la notificación correspondiente a “El Proveedor” y sin que dicha determinación requiera declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA. – Caso fortuito y fuerza mayor. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar. Pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

DÉCIMA CUARTA. – Legislación aplicable. Tanto “El Organismo” como “El Proveedor”, convienen expresamente que por tratarse de un contrato de suministro; someterse a las disposiciones a que se refiere el Código de Comercio vigente.


DÉCIMA QUINTA. – Competencia y jurisdicción. Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

DJ/ADQ-CS/339/2023

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcances de cada una de las cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado en el Municipio de Zapopan, Jalisco, a los 20 veinte días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés.

Por "El Organismo"

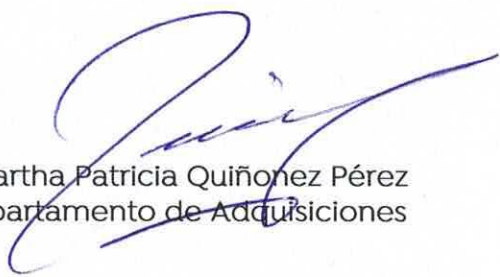
Por "El Proveedor"


Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General


C. Carlos Cortés Ramírez
Apoderado General

Testigos


Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas


Lic. Martha Patricia Quiñonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

COPIA DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
FOLIO DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
SOUOUA...
COPIA DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
FOLIO DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
SOUOUA...
COPIA DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
FOLIO DE LA FOLIA DE LA PRESENTE HOJA...
SOUOUA...

